



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Municipio de Malambo
Concejo Municipal



ACUERDO No. 005
(16 de Enero de 2010)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y LA LEY 135 DE 1994, Y:

CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene, de acuerdo con la carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente. En tal sentido, debe procurar que los seres humanos tengan derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que la Ley 142 de 1994, regula todo lo concerniente a los servicios públicos domiciliarios, y la Ley 286 de julio de 1996, con la cual se modifican las leyes 142 y 143 de 1994.

Que los artículos 104, 105, 106 y 107, del Decreto 605 de 1996, establecen la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, además menciona las prohibiciones y sanciones relativas al servicio público de aseo.

Que para el logro del saneamiento y la protección ambiental el Estado deberá adelantar de forma íntegra las políticas y normas de protección del ambiente con las de ordenamiento ambiental, territorial y de desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con lo establecido en las leyes 152 de 1994, 388 de 1997, la Ley 99 de 1993, y los Decretos Ley 2811 de 1974 y 1729 de 2002.

Que el Estado deberá atender a la reducción, eliminación y mitigación de los impactos ambientales derivados del consumo y producción insostenibles, en tal sentido proveerá políticas y acciones apropiadas para lograr la sostenibilidad ambiental en sus territorios con el fin de garantizar los derechos para lograr una vida digna.

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental, en el numeral 3 del artículo 1 determina que "las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".

Que el Decreto 1713 de 2002, establece lo relativo a la gestión integral de residuos sólidos a través de los Planes para la Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, en especial el capítulo VII del mismo, reglamenta el sistema de aprovechamiento de los residuos sólidos, y específicamente el artículo 67 numeral 3 establece "reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada", lo cual está ratificado en el Decreto 1305 de 2003 que lo modifica de manera parcial.



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Municipio de Malambo
Concejo Municipal



Que mediante la Ley 1259 de 2008, el Gobierno Nacional creó el Comparendo Ambiental para prevenir la contaminación y comenzar a enfrentar, desde el entorno de cada persona, el cambio climático o calentamiento global, sancionando de manera pedagógica, inicialmente, y económica en caso de reincidencias, las contravenciones contra el medio ambiente, y le da potestad a los Concejos Municipales de reglamentar lo concerniente al comparendo ambiental para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Que el Concejo de Malambo está facultado para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en los casos autorizados por la ley, a los particulares; así el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional le otorga la facultad de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que los capítulos 6 y 7 del título 6, y el capítulo 3 del título III del Manual de Policía, Convenciones y Cultura Ciudadana de Malambo regulan lo concerniente a los comportamientos de los ciudadanos relacionados con la contaminación de residuos sólidos o líquidos, con la prevención, separación en la fuente de reciclaje de los residuos y su aprovechamiento, con el uso de escombros y desechos de construcción, con los lineamientos que deben seguir los comerciantes en las plazas de mercado y centros comerciales.

Que la Administración Municipal ha avanzado en el manejo y gestión de los residuos sólidos a través de Programas de Reciclaje, sin embargo se hace necesario reglamentar la implementación del Comparendo Ambiental en la Ciudad, con el fin de que sirva como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previniendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como para propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la implementación del Comparendo Ambiental en la jurisdicción del Municipio de Malambo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las infracciones que constituyen causales para que una persona natural o jurídica sea objeto del comparendo ambiental son:

- Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio ✓
- No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura ✓
- Arrojar residuos sólidos, o residuos líquidos y escombros en sitios de uso público no autorizados ni autorizados por autoridad competente. ✓
- Disponer basuras, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros. ✓
- Arrojar basuras y escombros a fuentes de agua y bosques ✓
- Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002. ✓
- Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos. ✓
- Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros ✓
- Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas. ✓



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Municipio de Malambo
Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO
Voto

- Realizar quemas abiertas de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente. ✓
- Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras. ✓
- Permitir la disposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno. ✓
- Dar mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos. ✓
- Fomentar el traseo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
- Arrojar basura desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas. ✓
- Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente. ✓
- El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada, se obliga a las empresas, establecer los horarios a la comunidad para la recolección de las basuras. ✓
- El alto volumen de ruidos de sonido de cualquier especie
- Las fugas constantes de agua generadas por el operador o por los usuarios } No
- El relleno indiscriminado de los cuerpos de agua del Municipio

PARAGRAFO 1: Todas las infracciones que se determinan en el presente Acuerdo, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de la Ciudad, las actividades comerciales y recreacionales, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas.

PARAGRAFO 2: Se entiende por sitios públicos para los efectos del presente artículo, las esquinas, los semáforos, las cajas de teléfonos, las alcantarillas o drenajes, los hidrantes, los paraderos de buses, las cebras para el paso de peatones, y las zonas verdes entre otros.

ARTICULO TERCERO: Las empresas prestadoras de servicios públicos y de Aseo, que se instalen en el Municipio de Malambo, ya sean oficiales, privadas e de economía mixta o quien haga sus veces, establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basuras. También deben poner a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTICULO CUARTO: Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales o jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos, desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTICULO QUINTO: Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las siguientes:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la Oficina de Coordinación del Medio Ambiente.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un (1) día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Municipio de Malambo
Concejo Municipal



3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona Jurídica. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (De conformidad con el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causen infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el descato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades autorizadas para imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores serán; la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y las autoridades municipales de Salud y Ambiente, los cuales remitirán en un término de 24 horas copias del respectivo Comparendo a la Autoridad competente para su aplicación.

PARAGRAFO 1: Para la aplicación del comparendo ambiental las autoridades tomarán nota de las denuncias formuladas por la comunidad, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada para este oficio, o cuando a través de un agente de tránsito, un efectivo de la policía o de autoridad civil o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de correcta disposición de escombros.

PARAGRAFO 2: En el caso de denuncia hecha por la comunidad, las autoridades mencionadas en este Artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en la jurisdicción del Municipio de Malambo será el señor Alcalde Municipal, quien delegará en el Coordinador de la oficina del Medio Ambiente. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, bicicletas o aines, el responsable de su aplicación será el Secretario de Tránsito.

PARAGRAFO: Cuando la contravención se produce desde un vehículo en movimiento, esta también será causal de imposición de una infracción de tránsito, de la cual será responsable quien arroje los residuos hacia la calle o carretera.

ARTICULO OCTAVO: El señor Alcalde del Municipio determinará el sistema de recaudo por el pago de Comparendos Ambientales, debiendo estos ser destinados a programas especiales o planes de acción con metas e indicadores medibles que propendan la recuperación del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Las empresas prestadoras de servicios públicos y de Aseo, que se instalen en el Municipio de Malambo, ya sean oficiales, privadas o de economía mixta o quienes hagan sus veces y las autoridades Municipales de Salud y de Ambiente adelantarán acciones pedagógicas e informativas dirigidas a la comunidad en general con el fin de dar a conocer los eventos en los cuales se aplicará el Comparendo Ambiental, así como sobre el manejo y reciclaje de residuos sólidos y sobre las responsabilidades o el régimen sancionatorio que se derivará por la inobservancia de las normas aquí dispuestas. Así mismo se deberá hacer suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.




República de Colombia
Departamento del Atlántico
Municipio de Malambo
Concejo Municipal




ARTICULO DECIMO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

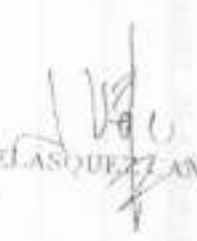
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Malambo (Atlántico) a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año Dos Mil Diez (2.010).


DAVID FABRICE ARAUJO
Presidente.-


ALEJANDRO BARRIOS DE ALBA
Primer Vicepresidente.


RAQUEL FERRER ESCORTIA
Segundo vicepresidente.-


JAVIER VELÁSQUEZ LAMARGO
Secretario.-



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Alcaldía Municipal de Malambo



DECRETO No 345
(Noviembre 22 de 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No 005 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Malambo, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferida en los Artículo 211 de la Constitución Política, 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 de la Ley 1259 de 2008, Decreto 3695 de 2009, Ley 1466 de 2011 y el Acuerdo 005 de 2010 y...

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 211 de la Constitución Política permite a las autoridades administrativas delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, así mismo dispuso que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que con la expedición de la Ley 1259 de Diciembre del 2008, se creo el comparendo ambiental, instrumento de cultura ciudadana enfocado a enseñar el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros y a prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública.

Que se generaron a partir de la expedición de la Ley 1259 de 2008 responsabilidades concretas para los Alcaldes y los Concejos de los Municipios del país, por cuanto el Artículo 8º de la Ley habla de la instauración del comparendo ambiental en todos los Municipios de Colombia.

Que el Artículo 9º ibidem dispuso que la responsabilidad de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo Alcalde, quien podrá delegar en su Secretaria de Gobierno y en el Secretario de Transito o en quienes hagan sus veces.

Calle 11 Carrera 15 esquina Centro de Malambo
Teléfono: 3767471 - 3768109 Fax: 3767471
www.malambo-atlantico.gov.co



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Alcaldía Municipal de Malambo



Que las sanciones a ser impuestas por medio del comparendo ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogido o promulgado por las administraciones Municipales y sus respectivos Concejales.

Que el numeral segundo del artículo tercero del Decreto 3695 del año 2009, que reglamenta la Ley 1259 de 2008, expresa "el procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el termino y la autoridad ante la cual debe comparecer".

Que el Concejo Municipal a través del acuerdo 005 del 16 de Enero de 2010, estableció el comparendo ambiental creado por la Ley 1259 de 2008, en el Municipio de Malambo, señalando entre otras disposiciones las infracciones del comparendo ambiental, sanciones y entidades responsables de la instauración y aplicación del comparendo ambiental.

Que así mismo en el Artículo 20 ibídem, se estableció que la definición del procedimiento para la aplicación, sanción, registro y seguimiento será responsabilidad del Alcalde Municipal.

Que de conformidad con el Artículo 209 literal A) NUMERAL 6º DE LA Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde, entre otras funciones: "reglamentar los acuerdos Municipales".

Que mediante la expedición de la Ley 1466 de 2011, se adiciono el inciso 2º del Artículo 1º (objeto) y el inciso 2º del Artículo 8º, de la Ley 1259 del 19 de Diciembre de 2008, estableciéndose que es responsabilidad de las Alcaldías y Concejos Municipales, organizar en los respectivos actos administrativos, la actividad del reciclaje, incentivar la cultura de separación en la fuente y estimular a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental.

Que la Ley 1173 de 2011 "por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", establece en su Artículo 47 que los "procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único, se sujetaran a esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no previsto por dichas leyes...".

Que en virtud de lo anterior expuesto,

Calle 11 Carrera 15 esquina Centro de Malambo
Teléfono: 3767471 - 3768100 Fax: 3767471
www.malambo-atlantico.gov.co

UN MEJOR Malambo ES POSIBLE!



República de Colombia
 Departamento del Atlántico
 Alcaldía Municipal de Malambo



Libertad y Orden

DECRETA

ARTÍCULO 1: OBJETO: La finalidad del presente Decreto es reglamentar el Acuerdo 005 de Enero 16 de 2010, de conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008, el Decreto reglamentario 3695 de 2009 y la Ley 1466 de 2011, así como dictar disposiciones relacionadas con las competencias asignadas en el ordenamiento jurídico, a los Alcaldes Municipales en relación con el comparendo ambiental.

ARTICULO 2: INFRACCIONES DE COMPARENDO AMBIENTAL: Para efectos del presente Decreto, son infracciones a las normas ambientales de aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos que se constituyen en faltas sancionables, mediante la aplicación comparendo ambiental, las señaladas en el Artículo 2º del Acuerdo 005 del 16 de Enero de 2010.

ARTÍCULO 3: SANCIONES: Las sanciones a ser impuestas por medio del comparendo ambiental, son las establecidas en el Artículo 5º del Acuerdo 005 del 16 de Enero de 2010, según el cual, se aplicaran en forma concurrente y son de tipo educativo y pecuniario.

Parágrafo: SANCIONES PECUNIARIAS DERIBADAS DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL: Con ocasión de la comisión de las conductas descritas en el artículo 5º del Acuerdo 005 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros de gradualidad, se impondrán las siguientes multas:

CONDUCTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO 005 DE 2010.	VALORACION	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
1	MODERADA	0.75 SMMLV	7.5 SMMLV
2	MODERADA	0.75 SMMLV	7.5 SMMLV
3	GRAVE	1 SMMLV	10 SMMLV
4	GRAVE	1 SMMLV	10 SMMLV
5	GRAVE	1 SMMLV	10 SMMLV
6	MODERADA	0.75 SMMLV	7.5 SMMLV
7	LEVE	0.5 SMMLV	5 SMMLV
8	LEVE	0.5 SMMLV	5 SMMLV
9	GRAVE	1 SMMLV	10 SMMLV
10	LEVE	0.5 SMMLV	5 SMMLV
11	LEVE	0.5 SMMLV	5 SMMLV
12	MODERADA	0.75 SMMLV	7.5 SMMLV
13	MODERADA	0.75 SMMLV	7.5 SMMLV
14	LEVE	0.5 SMMLV	5 SMMLV
15	GRAVE	1 SMMLV	10 SMMLV
16	GRAVE	1 SMMLV	10 SMMLV
17	LEVE	0.5 SMMLV	5 SMMLV

Calle 11 Carrera 15 esquina Centro de Malambo
 Teléfono: 3767471 - 3768100 Fax: 3767471
 www.malambo-atlantico.gov.co



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Alcaldía Municipal de Malambo



Libertad y Orden

1. En caso que el infractor sea persona natural, e incurra en reincidencia, la segunda multa a imponer individualmente, será por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente en caso de falta leve, de uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimo mensual vigente si la falta es moderada o grave; en caso que contra un infractor se vaya a imponer una tercera multa, a partir de esta, cada una de ellas serán equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes independientemente del tipo de falta.
2. En caso que el infractor sea una persona jurídica, e incurra en reincidencia, la segunda multa a imponer individualmente, será por un valor de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes si se trata de una falta leve, y de quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes si se trata de falta moderada o grave, en caso que contra un infractor se vaya a imponer una tercera multa, a partir de esta, cada una de ellas serán a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes independientemente del tipo de falta.
3. Si la persona jurídica, continua desconociendo el presente concepto normativo, se procederá al sellamiento del inmueble.
4. Suspensión o cancelación del registro o licencia, expedida por la Alcaldía Municipal de Malambo o su delegado, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fabricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad del aseo y manejo de escombros.
5. En caso que con una sola acción o con varias se infrinjan las disposiciones señaladas en el artículo segundo de este decreto, quedara sometido a la que establezca la pena mas grave, aumentada hasta otro tanto; en todo caso, la sanción no podrá ser mayor a la suma aritmética que corresponda a las respectivas conductas infractoras.

ARTICULO 4: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán competentes para la aplicación del comparendo ambiental, la policía nacional, los inspectores de policía y los corregidores, ante la comisión de una de las conductas descritas en el artículo 2º del acuerdo 005 de 2010; la autoridad competente a la hora de aplicar el comparendo ambiental, entregará una copia al infractor, otro quedará en su poder como sustento de la actuación; la original y dos copias serán entregadas a la secretaria de gobierno a más tardar el día siguiente a la imposición del comparendo.

Parágrafo: los agentes de policía con funciones de tránsito y los agentes de tránsito serán los competentes para aplicar el comparendo ambiental, por la comisión de infracciones que trata del artículo 2º del presente decreto, cuando la comisión de conducta sea realizada por conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o de animal, en movimientos o estacionarios.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION POR COMPARENDO AMBIENTAL: La imposición de la sanción por comparendo ambiental a conductores o pasajeros de vehículos automotores de tracción

Calle 11 Carrera 15 esquina Centro de Malambo
Teléfono: 3767471 - 3768100 Fax: 3767471
www.malambo-atlantico.gov.co



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Alcaldía Municipal de Malambo



humana o de animal, en movimiento o estacionada, será competencia del Secretario de tránsito y de transporte del Municipio.

En los demás casos, la competencia para la aplicación de la sanción por comparendo ambiental corresponderá al secretario de gobierno municipal.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. Impuesto el comparendo ambiental, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. De conformidad con lo impuesto en la ley 1295 de 2008, el artículo 3, numeral 2 del decreto 3695 de 2009 y el acuerdo municipal 005 de 2010, el infractor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aplicación del comparendo, con la copia del mismo y documento de identificación, se presentará ante la secretaria de de gobierno o la Secretaría de tránsito y transporte, según sea el caso para:
 - a) La expedición de la cuenta de cobro si acata directamente la sanción prevista para la infracción.
 - b) Controvertir su responsabilidad, en cuyo caso se aplicarán el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en la ley 1437 de 2011 ó norma que la modifique, complementa o sustituya.

Parágrafo primero. Contra las sanciones aplicadas sólo procederá el recurso de reposición ante la secretaria de gobierno o ante el Secretario de tránsito y transporte, según corresponda, en los términos previstos en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

Parágrafo segundo. La sanción pecuniaria resultante de la comisión de una o de varias infracciones determinadas en el presente decreto, deberá ser cancelado dentro de los cinco (5) días posteriores a la expedición de la cuenta de cobro a la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la sanción, según el caso. En cualquier evento, en la resolución que imponga sanción se pondrá en conocimiento del infractor que en el evento de incumplir el plazo para el pago, se remitirá a la tesorería municipal para que se haga efectivo a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 7: CENSO DE PUNTOS CRITICOS PARA EL COMPARENDO AMBIETAL. Las empresas prestadoras del servicio de aseo, en su área de servicio especial (ASE), bajo la dirección del coordinador del Medio Ambiente, con funciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, de esta Alcaldía, tendrán la obligación de hacer trimestralmente, censos de puntos críticos para que sean intervenidos a través del comparendo ambiental. Este funcionario dispondrá lo necesario para actualizar en lo pertinentes el sistema de información del servicio de aseo, y coordinar con las respectivas entidades el procedimiento aplicable.



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Alcaldía Municipal de Malambo



Libertad y Orden

ARTICULO 8: PEDAGOGIA SOBRE EL MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS. El coordinador del Medio Ambiente, con funciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de la Alcaldía Municipal, coordinara con la policía nacional, los inspectores de policía y los corregidores, Secretaria de transito, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Salud, la pedagogia sobre el manejo de basuras y escombros.

ARTICULO 9: ORGANIZACIÓN DE LA POBLACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES. El Coordinador del Medio Ambiente, con funciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de la Alcaldía Municipal de Malambo, coordinará con las dependencias competentes, en el marco del PGIRS y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1466 de 2011, la organización y sociabilización de la población de recuperadores ambientales.


ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES ESTADISTICAS. En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo No. 005 de 2010, los funcionarios responsables de aplicar el comparendo ambiental reportarán bimensualmente, la estadística a la secretaria de gobierno, la Secretaria de transito y transporte, y el Coordinador de Medio Ambiente, con funciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 11: FORMATO PARA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La aplicación del comparendo ambiental se hará de conformidad con el formato anexo al presente decreto y que hace parte integral del mismo.

ARTICULO 12: Enviase copia del presente decreto a la secretaria administrativa, secretaria de hacienda, secretaria de educación, secretaria de salud, control interno, secretaria de gobierno, coordinación de medio ambiente, Policía Nacional, inspectores de Policía, Secretaria de Transito y transporte y archivo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Malambo a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil doce (2012).


EFRAIN BELLO CAMARGO
Alcalde Municipal (E)

JOSEIN B*
REV/PUNDO.S

Calle 11 Carrera 15 esquina Centro de Malambo
Teléfono: 3767471 - 3768100 Fax: 3767471
www.malambo-atlantico.gov.co

¿Cómo puede Ser Sancionado?

- Educación ambiental durante 4 horas.
- Prestación de trabajo Social durante 1 día
- Multa de 2 a 20 Salarios mínimos.
- Cierre del establecimiento.



¿A quien se aplica Comparando?

A todas las empresas, personas e Industrias que dispongan los residuos sólidos o escombros en sitios NO autorizados, afectando el medio. Los ciudadanos y la salud

¡Un mejor *Malanda* es Posible,
en habitat sano!

COMPARENDO AMBIENTAL

Es una herramienta regida por la ley No. 1259 de diciembre del 2008 que pretende fortalecer la cultura ciudadana y disminuir los problemas ambientales y de salud ocasionados por la mala disposición de los residuos sólidos.

Si un comparando ambiental no te quieres ganar, el medio ambiente debes cuidar

Campaña Ambiental y Ambiental
del 20 de Enero de 2010
al 27 de Noviembre de 2010





Compartiendo Ambiental

¿Cómo incumplo la ley?



Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio



No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar basura



Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados.



Disponer basuras, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.



Arrojar basuras y escombros a fuentes de agua y bosques



Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.



Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.



Dificultar de alguna manera, la actividad de barrio y recolección de la basura y escombros.



Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demolición en vías y/o áreas públicas

Realizar quemas abiertas de basura y/o escombros sin las debidas medidas de Seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.

Improvisar e instalar sin autorización legal contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras

Permitir la disposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto y sin control alguno

Dar mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos

Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados

Arrojar basura desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas

Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de Seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente

El no recoger los residuos sólidos en horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, se obliga a las empresas, establecer los horarios a la comunidad para la recolección de basuras

